



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 27 de febrero de 2007

número 17

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- RESOLUCIÓN emitida por el Ejecutivo del Estado en relación con la solicitud de expropiación formulada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, de dos terrenos con superficies de 275 y 469.13 metros cuadrados, los cuales serán destinados a una obra de pavimentación de la calle Avenida Dr. Humberto Rodríguez, en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila. 1
- DECRETO No. 212.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un área municipal del fraccionamiento "Villas de San Miguel" de esta ciudad, con una superficie total de 752.58 m2, con la finalidad de permutarla a favor de los C. C. María Magdalena Jaubert Tafich y Alberto Jorge Jaubert Tafich, por otro predio de su propiedad ubicado en el Fraccionamiento "Villas de San Miguel" con una superficie total de 752.58 m2., por la afectación de un terreno de su propiedad, debido a la construcción de la Ampliación del Boulevard Carlos Santana en esta ciudad. 6
- DECRETO No. 213.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble ubicado en el lugar conocido como "Cañada Ancha", a seis kilómetros de la ciudad de Ramos Arizpe, con una superficie total de 5 hectáreas (5-00-00 has); con el fin de enajenarla de forma temporal a título de comodato por un término de dieciocho años a favor de la Empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, S.A. de C.V. para la construcción y operación de la disposición final de los lodos digeridos y deshidratados y/o residuos no peligrosos por la Planta Tratadora de Aguas Residuales Principal y por la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Bosque Urbano. 7

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES**, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que expresamente me confieren los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, fracción XV de la Constitución Política Local, 3° de la Ley de Expropiación del Estado y, 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

### RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2006, recibido en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado el día 20 de diciembre del mismo año, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, solicitó se iniciara el procedimiento de

expropiación a efecto de que se declare por causa de utilidad pública la expropiación de dos terrenos el primero propiedad de Orfelinda Valadez de Boston y el segundo propiedad de José Ángel Romero Ramírez los cuales serán destinados para una importante obra de pavimentación de la Calle Avenida Dr. Humberto Rodríguez en beneficio colectivo de la Ciudad de San Buenaventura, con el objetivo de mejorar y asegurar la transitabilidad en dicho Municipio, logrando una mayor fluidez y seguridad así como acrecentar la infraestructura y desarrollo del Municipio y a su vez del Estado de Coahuila. con lo cual se pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad pública previstas por el Artículo 1º. Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

2.- En su escrito de solicitud manifiesta la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila que los terrenos cuya expropiación se solicitan son propiedad de:

**I.- Orfelinda Valadez de Bortoni** y tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias:

-Lote de terreno urbano marcado en el no. 6 ubicado por la Calle 16 de septiembre, Colonia Amalia Solórzano, Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con una superficie total de 275 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias : Al norte 25.40 metros y colinda con lote 5 , Al sur 20.50 metros y colinda con lote 7; Al Oriente: 12.90 metros y colinda con terreno de las ferias con callejón de por medio, y, Al poniente: 12.00 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público oficina Monclova, bajo la Partida 15636, Tomo D, Foja 96, Libro 45, Sección I, de fecha 24 de septiembre de 1997.

**II.- Sr. José Ángel Romero Ramírez** y tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias:

-Lote de terreno urbano ubicado por la Calle 16 de Septiembre cruz con carretera a Monclova de la Colonia Amalia Solórzano de Cárdenas, del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con una superficie total de 469.13 metros cuadrados, Con las siguientes medidas y colindancias,: Al Norte: 20.50 metros y colinda con terreno del vendedor; Al Sur 11.96 metros y colinda con carretera a Monclova; Al Oriente: 33.78 metros y colinda con Andador Laborego; Al Poniente: 26.25 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público Oficina Monclova, Coahuila, bajo la Partida 7452, Folio 266, Libro 26-D, Sección I, de Fecha 11 de Julio de 1988.

Para constancia de lo cual se acompañó a la solicitud referida certificado de libertad de gravamen.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado anexó a su solicitud como pruebas de su intención las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del Periódico Oficial no. 97 de fecha 07 de Diciembre del 2005, en el que aparece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se funda la existencia de la Secretaría de Desarrollo Social y sus funciones.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del nombramiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, emitido por el C. Gobernador del Estado de Coahuila de fecha 01 de diciembre de 2005.

3.-. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del Expediente Técnico no. 063100253 de fecha 05 de septiembre de 2006, mediante el cual se acredita la realización de la obra.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acta de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2006, levantada por el R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, con la que se pretende acreditar la necesidad de expropiar en beneficio colectivo.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en originales del Estudio de causa de utilidad pública e idoneidad del terreno a expropiar, del estudio de uso de suelo de fecha 25 de octubre de 2006, así como del estudio de impacto ambiental, éste último expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de noviembre de 2006, con la autorización respectiva; referentes a los dos predios ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila.

6.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en originales de tres planos que contienen la descripción general del proyecto , mediante los cuales se presenta en forma gráfica la necesidad de expropiar particularmente los predios citados en virtud de su ubicación.

7.- DOCUMENTALES PRIVADAS- Consiste en originales el avalúo catastral de cada uno de los dos predios a expropiar, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, de fecha 16 de noviembre de 2006, tramitados por el R. Ayuntamiento del Municipio den mención.

8.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en originales del Certificado de Libertad de Gravamen de cada uno de los predios objeto de expropiación, expedidos por la Oficina del Registro Público de Monclova, Coahuila, en fecha 20 y 16 de octubre a nombre respectivamente de Orfelinda Valadez de Bortoni y del C. José Ángel Romero Ramírez, mediante los cuales se acredita la titularidad del derecho de propiedad de tales inmuebles.

9.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en copias certificadas de la Escritura Pública de cada uno de los dos predios mencionados, levantadas ante la fe del Notario Público, no. 15 del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, Lic. José Antonio Juaristi Septián en fechas 21 de agosto de 1997 y 07 de junio de 1988, respectivamente, cuyos datos registrales han quedado debidamente descritos así como plano de ubicación de cada uno de los inmuebles a expropiar.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de constancia de fecha 13 de noviembre de 2006, suscrita por los C.C. Orfelinda Valadez de Bortoni y José Ángel Romero Ramírez, mediante la cual manifiestan su entera conformidad para que se realicen los trámites necesarios para la Expropiación de cada uno de los bienes inmuebles.

3.- Mediante acuerdo fechado el día 21 de diciembre del año dos mil seis, se determinó iniciar el expediente de expropiación respectivo, acordándose la publicación del mencionado acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo, se notifique personalmente el acuerdo y la solicitud de expropiación a los propietarios de los predios presuntamente afectables, emplazándolos para que en un término de cinco días hábiles más lo que establezca el Artículo 195 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, en razón de la distancia, se apersonen en el presente procedimiento a producir la contestación a la demanda de expropiación planteada al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2º. de la referida Ley de Expropiación. Así mismo, se giró oficio a la oficina respectiva del Registro Público en el Estado con el propósito de que se proceda a llevar a cabo la anotación preventiva en los asientos de los libros correspondientes a las partidas de inscripción de los mencionados predios.

4.- El acuerdo mencionado anteriormente fue publicado con fecha 16 de enero de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 48.

5.- Se fijaron las once treinta horas el día 24 de enero del año dos mil siete para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 4º y 5º de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

6.- Con fecha 10 de enero de 2007 fueron notificados los afectados de la solicitud de expropiación y del acuerdo de iniciación del expediente respectivo, así como del plazo para que formulen la contestación de la solicitud de expropiación y de la fecha en que tendría verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Mediante escrito recibido el día 19 de enero del 2007 los afectados Orfelinda Valadez de Bortoni y José Ángel Romero Ramírez, comparecieron al presente procedimiento de expropiación a contestar en los términos que se transcriben textualmente como sigue:

“ORFELINDA VALADEZ DE BORTONI, con el debido respecto acudo a manifestar: Me tenga por presentando dentro del Expediente no. 2/2006, un avalúo de fecha 11 de septiembre de 2006 del predio de mi propiedad ubicado en calle 16 de septiembre no. 106 de la Col. Amalia Solórzano de Cárdenas en el Municipio de San Buenaventura, manifestando mi entera conformidad con la Expropiación de dicho predio conforme al Avalúo que se acompaña a la presente.”

Así mismo acompañó valúo inmobiliario del Ingeniero Ernesto Sarracino Zertuche por la cantidad de \$512,330.00

Por su parte el C. José Ángel Romero Ramírez manifestó en su escrito de contestación textualmente lo siguiente:

“Se me tenga por presentando dentro del Expediente no. 2/2006, un Avalúo no. 05/0036 de fecha 26 de septiembre de 2006, del predio de mi propiedad ubicado en Calle 16 de septiembre hoy Avenida Dr. Humberto Rodríguez cruce con carretera a Monclova de la Col. Amalia Solórzano de Cárdenas en la Ciudad de San Buenaventura, manifestando mi entera conformidad con la Expropiación de dicho predio conforme al Avalúo que se presenta.”

Así mismo acompañó valúo inmobiliario del Arquitecto Rodolfo : Rancel Saenz por la cantidad de \$394,000.00

8.- Con fecha 17 de enero del 2007, mediante oficio no. SDS/122/2007 el Secretario de Desarrollo Social, manifestó lo siguiente:

“Que esta Secretaría recomienda que el monto en concepto de indemnización deba cubrirse a los afectados, tenga como base el avalúo que obra en autos, presentado pro los mismos, dado el gran beneficio que la realización de dicha obra, consistente en la ampliación y pavimentación de la Avenida Dr. Humberto Rodríguez, traerá a aquella comunidad. Así mismo, informó que dicha cantidad se consideró ene. Expediente Técnico de la obra.”

9.- Con fecha veinticuatro de enero del año 2007, a las 11.30 horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 4º y 5º de la Ley de Expropiación del Estado, en la cual se hizo constar lo siguiente

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día veinticuatro de enero del dos mil siete, día y hora que fueron fijados para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos señalada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º. Y 5º. de la Ley de Expropiación del Estado, y encontrándose presente la C. Lic. Liliana Elizabeth Vázquez García, autorizada por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio núm. SDS/148/07 de fecha

veintidós de enero del presente año, así mismo se da fe que no comparecen los afectados Orfelinda Valadez de Bortoni y José Angel Romero Ramírez ni persona alguna que los represente, no obstante que en autos aparece que se encuentran debidamente notificados de la presente diligencia, acto continuo, se le concede el uso de la voz a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de su autorizada quien en este acto manifiesta: “Que se ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud de Expropiación hecha por la Secretaría de Desarrollo Social que presentó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ratificando asimismo las pruebas ofrecidas para tal efecto, así como el escrito de fecha 17 de enero del 2007, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social manifiesta que se tome como base para la indemnización el avalúo que fue presentado por los afectados. Acto seguido y toda vez que no comparece la parte afectada se le tiene por perdido su derecho; no obstante con fecha 19 de enero del presente año los afectados presentaron escrito de fecha 12 de enero del 2007, mediante el cual manifiestan su entera conformidad con la Expropiación de los predios a afectarse y acompañan avalúo de dichos inmuebles, SE ACUERDA.-Se tiene a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado por conducto de la Lic. Liliana Elizabeth Vázquez García por haciendo las manifestaciones que en éste se contienen, así mismo se les tiene a las partes afectadas por perdido su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la Secretaría de Desarrollo Social se trata únicamente de documentales, y las pruebas ofrecidas por los afectados Orfelinda Valadez de Bortoni y José Angel Romero Ramírez se trata de una documental, probanzas que por su propia naturaleza se les tiene por desahogadas, por lo que en este acto se cierra el apartado de pruebas y se deja el presente procedimiento en estado de resolución; firmando al calce quienes intervinieron en la presente diligencia. Así lo acordó y firma el Lic. David Jacobo Ramos Cortes con facultades para levantar la presente diligencia de conformidad al acuerdo de fecha veintidós de enero del años dos mil siete dentro del presente procedimiento de Expropiación en que se actúa. -----“

Como resultado del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV de la Constitución Política Local, 3° de la Ley de Expropiación del Estado, y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, esta autoridad es competente para conocer y resolver de la solicitud de expropiación planteada por el Gobierno del Estado de Coahuila por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Que durante la tramitación del expediente derivado del procedimiento administrativo de expropiación que se resuelve se observaron las disposiciones legales que los rigen.

**TERCERA.-** Que el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; por su parte el párrafo segundo de la fracción VI del mismo numeral señala que las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y que de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente; en cuanto al precio que se fije como indemnización por la cosa expropiada dispone que se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que tal valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esa base, estableciendo también que el exceso del valor por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal deberá quedar a juicio pericial y a resolución judicial.

Por su parte la Constitución Política del Estado en el artículo 169, párrafo segundo, establece que la propiedad privada puede ser expropiada por causa de utilidad pública calificada por la ley, la cual prescribirá en qué medida el propietario afectado puede ser indemnizado.

Así las cosas, la vigente Ley de Expropiación del Estado establece en su artículo primero las causas de utilidad pública por las cuales procede la expropiación, la ocupación temporal y la limitación de dominio de la propiedad privada y el artículo 11 viene a reproducir lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 27, fracción VI, párrafo segundo, al prescribir que “El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor se haya manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso o démerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial o a resolución judicial.”

En efecto, el artículo primero, fracción II de la Ley de Expropiación del Estado, establece que se consideran causas de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano.

**CUARTA.-** La naturaleza de las obras que se pretende llevar a cabo en el terreno cuya expropiación se solicita, constituye una causa de utilidad pública cuyo beneficio colectivo es superior al provecho que reciben los propietarios del mismo, en virtud de que con tal obra se estará beneficiando a una colectividad, ya que en el lugar donde se encuentran ubicados los predios se contempla llevar a cabo la obra de pavimentación en beneficio colectivo de la Ciudad, con el objetivo de mejorar y asegurar la transitabilidad en dicho Municipio, logrando una mayor fluidez y seguridad así como acrecentar la infraestructura y desarrollo del

Municipio y a su vez del Estado de Coahuila. con lo cual se pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad pública previstas por el Artículo 1º. Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

**QUINTA.-** Que los afectados comparecieron al presente procedimiento de expropiación manifestando su entera conformidad con la Expropiación de dichos predios conforme a los Avalúos que se acompañaron a la contestación, por lo que se tiene por acreditada la causa de utilidad pública que fundamenta el presente procedimiento de expropiación.

Considerando que la Secretaría de Desarrollo Social manifestó que se tome como base de la indemnización el avalúo presentado por los afectados y en la audiencia de fecha 24 de enero del 2007 así lo manifestó, se fija como monto de la indemnización para la C. ORFELINDA VALADEZ DE BORTONI la cantidad de \$512,330.00 y para el C. JOSÉ ÁNGEL ROMERO RAMIREZ la cantidad de \$394,000.00.

**SEXTA.-** De acuerdo con el criterio que ha venido sosteniendo nuestro más alto Tribunal de Justicia del País, no basta que en la Ley de la materia se encuentren establecidas las causas de utilidad o que se afirme la existencia de ésta, sino que la misma tiene que ser demostrada con las pruebas respectivas, lo cual permite a esta autoridad entrar al análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado: Con las documentales ofrecidas las cuales se encuentran señaladas en el resultando segundo de esta resolución con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, se les concede valor probatorio pleno y eficacia jurídica, las que valoradas en su conjunto y relacionadas entre sí producen convicción con respecto a que es necesaria la expropiación de los terrenos descritos en virtud de acreditarse de manera fehaciente la causa de utilidad pública establecida en el artículo primero fracción II de la Ley de Expropiación del Estado, toda vez que en dichos predios se llevará a cabo una importante obra de pavimentación en beneficio colectivo de la Ciudad, con el objetivo de mejorar y asegurar la transitabilidad en dicho Municipio, logrando una mayor fluidez y seguridad así como acrecentar la infraestructura y desarrollo del Municipio y a su vez del Estado de Coahuila. con lo cual se pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad pública previstas por el Artículo 1º. Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

**SEPTIMA.-** Esta autoridad hecho el análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por los afectados Orfelinda Valadez de Bortoni y José Ángel Romero Ramírez consistente en avalúos inmobiliarios de fechas 26 de septiembre de 2006 y 11 de septiembre de 2006, *se les concede pleno valor probatorio para acreditar el valor de los bienes a expropiarse.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina resolver y,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, ha demostrado que existe una causa de utilidad pública debidamente fundada para la expropiación del terreno que se solicita.

**SEGUNDA.-** ORFELINDA VALAEZ DE BORTONI Y JOSE ÁNGEL ROMERO RAMIREZ propietarios afectados, reconocen y aceptan que existe una causa de utilidad pública.

**TERCERA.-** Al encontrarse plenamente demostrada la causa de utilidad pública por los beneficios de orden colectivo que se persiguen, y la idoneidad de los terrenos señalados como presuntamente afectables, se resuelve la expropiación del inmueble propiedad de ORFELINDA VALADEZ DE BORTONI, con una superficie total de 275 metros cuadrados y la expropiación del inmueble propiedad de JOSE ÁNGEL ROMERO RAMIREZ con una superficie de total de 469.13 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, los cuales se destinarán a una importante obra de pavimentación en beneficio colectivo de la Ciudad, con el objetivo de mejorar y asegurar la transitabilidad en dicho Municipio, logrando una mayor fluidez y seguridad así como acrecentar la infraestructura y desarrollo del Municipio y a su vez del Estado de Coahuila. con lo cual se pone de manifiesto el beneficio colectivo que representa dicha obra, la cual incide en las causales de utilidad pública previstas por el Artículo 1º. Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila pagar a la C. ORFELINDA VALADEZ DE BORTONI la cantidad de \$512,330.00 (QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y para el C. JOSÉ ÁNGEL ROMERO RAMIREZ la cantidad de \$394,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización por los inmuebles afectados en expropiación.

Así mismo, atento a lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley de Expropiación del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, tiene el plazo de un año para destinar el bien objeto de esta declaratoria para los fines que fueron solicitados.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a los propietarios de los inmuebles afectados de conformidad con el párrafo segundo del artículo 7º de la Ley de Expropiación del Estado y ejecútase la presente resolución poniendo a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila en posesión jurídica y material de los terrenos expropiados.

**SEXTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila e Inscríbese la presente resolución de expropiación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. .

Así lo resuelve y firma en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete, el Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 212.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un área municipal del fraccionamiento “Villas de San Miguel” de esta ciudad, con una superficie total de 752.58 m2, con la finalidad de permutarla a favor de los C. C. María Magdalena Jaubert Tafich y Alberto Jorge Jaubert Tafich, por otro predio de su propiedad ubicado en el Fraccionamiento “Villas de San Miguel” con una superficie total de 752.58 m2., por la afectación de un terreno de su propiedad, debido a la construcción de la Ampliación del Boulevard Carlos Santana en esta ciudad.

El predio municipal con una superficie total de 752.58 m2, ubicado en la fracción norte del lote de terreno marcado con el número 10, de la manzana número 06, del Fraccionamiento “Villas de San Miguel” cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 35.59 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Sur: mide 16.20 metros y colinda con propiedad municipal.  
Al Oriente: en dos medidas, la primera de 23.44 metros y la segunda de 24.35 metros y colinda con Avenida San Miguel (sur).  
Al Poniente: mide 36.85 metros y colinda con propiedad privada.

Esta superficie en mención se encuentra inscrita a favor del municipio de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 98837, Libro 989, Sección I, de fecha 29 de noviembre de 2001.

A cambio del predio con una superficie total de 752.58 m2, propiedad de los C. C. María Magdalena Jaubert Tafich y Alberto Jorge Jaubert Tafich, el cual será reincorporado a los inmuebles propiedad del municipio, ubicado en la fracción sur del lote de terreno marcado con el número 10 de la manzana número 06 del Fraccionamiento “Villas de San Miguel” de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos medidas, la primera de 12.00 metros y colinda con calle Villa del Maple y la segunda haciendo un quiebre de 16.80 metros con propiedad municipal.  
Al Sur: mide 25.18 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Oriente: mide 25.00 metros y colinda con lote 09 de la manzana 06.  
Al Poniente: mide 29.50 metros y colinda con propiedad privada.

Esta superficie en mención se encuentra inscrita a favor de Alberto Jorge Jaubert Tafich y María Magdalena Jaubert Tafich, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 142818, Libro 1429, Sección I, de fecha 26 de octubre de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de esta operación es por la compensación en virtud de la afectación de un terreno de su propiedad, debido a la construcción de la Ampliación del Boulevard Carlos Santana en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 213.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble ubicado en el lugar conocido como "Cañada Ancha", a seis kilómetros de la ciudad de Ramos Arizpe, con una superficie total de 5 hectáreas ( 5-00-00 has); con el fin de enajenarla de forma temporal a título de comodato por un término de dieciocho años a favor de la Empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, S.A. de C.V. para la construcción y operación de la disposición final de los lodos digeridos y deshidratados y/o residuos no peligrosos por la Planta Tratadora de Aguas Residuales Principal y por la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Bosque Urbano.

La superficie total de 5 hectáreas (5-00-00 has); cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	COLINDANCIAS
7-8	N 45°58'35.62"W	33.457
8-9	N 19°50'01.30"W	9.390
9-10	N 02°07'26.95"E	32.682
10-11	N 09°14'16.04"E	44.720
11-12	N 25°56'11.13"E	13.044
12-13	N 40°23'05.12"E	16.520
13-14	N 21°14'57.11"W	52.537
14-15	N 49°51'23.38"W	29.408
15-16 bis	N 49°03'45.04"E	278.096
16 bis-17	S 06°49'59.45"W	41.276
17-18	S 10°00'29.30"W	124.220
18-19	S 07°12'58.01"W	43.921
19-20	S 05°14'36.01"W	33.835
20-21	S 04°35'58.36"W	28.619
21-22	S 06°31'57.85"W	41.997
22-23	S 07°45'42.99"W	32.023
23-24	S 07°42'32.10"W	32.205
24-25	S 08°05'16.93"W	30.435
25-26	S 22°45'08.12"W	2.663
26-27	S 33°25'38.90"W	30.923
27-28	S 33°26'00.25"W	21.914
28-7	N 50°00'56.70"W	105.541

Colindando al Norte, con la fracción "A" del mismo lote, propiedad que se reserva la parte vendedora; al Sur en una parte con la fracción "A" del mismo lote, propiedad que se reserva la parte vendedora y en otra parte con propiedad del señor Antonio Flores, existiendo en parte de por medio camino de terrecería; al Oriente con propiedad del Señor José Coronel; y al Poniente, con la fracción "A" del mismo lote, propiedad que se reserva la parte vendedora.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, bajo la Partida 174014, Libro 1741, Sección I, de Fecha 30 de Agosto de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que el objeto de la operación es para la construcción y operación de la disposición final de los lodos digeridos y deshidratados y/o residuos no peligrosos por la Planta Tratadora de Aguas Residuales Principal y por la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Bosque Urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
**(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)